

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 29 de abril de 2021.



**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**Ref. Proceso ejecutivo laboral. Arnulfo Rodríguez vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Rad. 2021-00162**

**INTERLOCUTORIO No. 632**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el (la) señor(a) **ARNULFO RODRÍGUEZ vs Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES**, a través de apoderada judicial y con fundamento en la sentencia No. 220 del 27 de septiembre de 2017 proferida por este despacho judicial modificada y adicionada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-, solicita se libre mandamiento de pago por la ejecución de la sentencia más las agencias y costas que se deriven del proceso ejecutivo.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

**RESUELVE:**

1. Librar mandamiento de pago en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, representada legalmente por el señor Juan Miguel Villa Lora, o por quien haga sus veces, y a favor del **ARNULFO RODRÍGUEZ**, por los siguientes conceptos:
2. **MODIFICAR** el numeral segundo de la sentencia consultada en el sentido que el valor del retroactivo a pagar por concepto de diferencias pensionales causado entre el 25/03/2012 y el 31/08/2017 asciende a \$9.964.087,56, que actualizado al 31 de octubre de 2019, asciende a la suma de \$14.597.456.24.
3. **ADICIONAR** la sentencia para **AUTORIZAR** a COLPENSIONES para que del retroactivo por mesadas adeudadas descuente los aportes que a salud corresponde efectuar al demandante para ser transferidos a la entidad a la que se encuentre afiliado para tal fin.
4. La suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$600.000.00) por concepto de costas de primera instancia.

5. Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

6. Notifíquese el presente auto a la parte demandada por **Aviso**, conforme el artículo 306 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 292 ibídem.

7. Notifíquese el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Conforme lo dispuesto en el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

11. En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares.

### **NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7e59d1045bc971bf4b18f65ebd22e46bff3849206e03b03764ee1c6c10669eae**

Documento generado en 29/04/2021 11:33:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**